CONSTANCIA: Correspondió por reparto del Centro de Servicios judiciales, demanda verbal para la restitución de bien inmueble arrendado 02/09/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 14 de octubre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío

Armenia, Quindío; Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: VERBAL
ASUNTO	: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE	: NORMA YOLANDA CADAVID CELIS
DEMANDADO	: ANDRES FELIPE GORDILLO ARBELÁEZ
RADICACIÓN	: 630014003005**-2022-00448**-00

NORMA YOLANDA CADAVID CELIS actuando a través de apoderado judicial presenta demanda de PROCESO VERBAL PARA LA RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, en contra del señor ANDRES FELIPE GORDILLO ARBELÁEZ.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisible:

- No se acreditó el cumplimiento de lo establecido en el Inciso 05 del Artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, ya que, si bien se aporta guía de la empresa de mensajería 472 con constancia de recibido, no se allega certificación en la que se pueda corroborar él envío de la demanda y sus anexos al demandado.

- La solicitud de medida cautelar no cumple con los presupuestos establecidos en el Numeral 11 del Artículo 594 del Código General del Proceso, toda vez que no se precisó sobre cuales bienes muebles con calidad de embargables recaía la misma.

- Se debe prestar caución por la suma de $2.400.000, de conformidad con lo establecido en el numeral 02 del Artículo 590 del Código General del Proceso, a fin de estudiar el decreto de la medida cautelar solicitada.

AMML

- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.

- Se debe presentar la demanda integrada en un solo escrito con todas las correcciones que requiera.

- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**,

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso verbal por las razones ut-supra.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: REMITASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, al profesional del derecho GABRIEL ALFONSO AGUIRRE SUAREZ, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

QUINTO: Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL: **19 de octubre de 2022**

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

AMML

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aee250957035ad39a8692f3deda7b33f37ef338b874072ecdd269fb51884b025**

Documento generado en 18/10/2022 11:32:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica